Año: 2023 Expediente: 17082/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE MENSTRUACIÓN DIGNA DE MUJERES EN SITUACIÓN DE RECLUSIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE JUNIO del 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

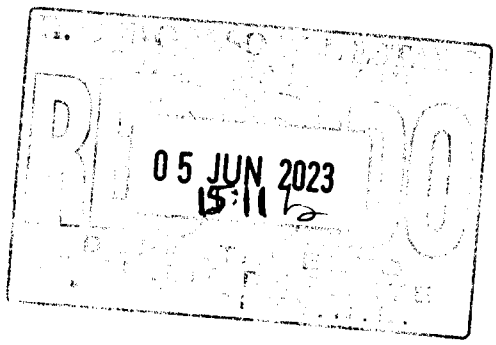

Dip. Mauro Guerra Villarreal
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.
Presente

El suscrito, Diputado Waldo Fernández González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforma la Ley Estatal de Salud, en matera de menstruación digna de mujeres en situación de reclusión,** de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La menstruación es un proceso fisiológico por el que pasan gran parte de las mujeres. La higiene menstrual es un derecho humano, no obstante, algunas viven su periodo con carencias, sin contar con lo más indispensable que son los productos de higiene menstrual.

El Fondo de Población de las Naciones Unidas, define la menstruación como: el proceso en el cual el útero desprende sangre y tejido a través de la vagina. Es un proceso natural y sano para las niñas y las mujeres en edad reproductiva.[1]

La Organización Mundial de la Salud, el año pasado llamó a reconocer, enmarcar y dirigir la menstruación como un asunto de salud y derechos humanos, y dejar de considerarla únicamente un asunto de higiene. Sobre este tema, la OMS, destaca que se debe reconocer que la salud menstrual significa que mujeres, niñas y otras personas que menstrúan tengan acceso a información y educación sobre esto; desde los productos que se requieren, importancia del agua, sanitización y facilidades para desecharlos, pasando por los cuidados empáticos y competentes

[1] https://www.unfpa.org/es/menstruacion-preguntas-frecuentes (02-06-23)

cuando se requieran hasta vivir, estudiar y trabajar en un ambiente donde la menstruación sea vista como algo positivo y saludable, no como algo de lo cual avergonzarse, participando así enteramente en el trabajo y actividades sociales.[2]

No todas las personas tienen acceso a los productos de higiene íntima situación que vulnera sus derechos humanos. Me estoy refiriendo en este caso particular a la situación a la que se enfrentan las mujeres en reclusión.

Respecto a este tema las Reglas de Bangkok (reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus comentarios) disponen en la Regla 5 lo siguiente:

> "Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación."

En lo que respecta a la legislación nacional la Ley Nacional de Ejecución Penal dispone en el artículo 10, fracción III, lo siguiente:

> Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:
>
> > III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, **siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género; (Énfasis añadido)**

No obstante que está previsto que se les deben otorgar a las personas menstruantes los productos sanitarios necesarios, la realidad es otra, pues en reclusión no tienen acceso a toallas, compresas, tampones, protectores, copas menstruales etc. Esta carencia genera que las personas menstruantes utilicen cualquier otro tipo de objeto como un pedazo de papel, calcetines, trozo de tela,

[2] https://espanol.medscape.com/verarticulo/5909428 (02-06-23)

trapos, incluso cartón o cualquier otra cosa que estimen que les pueden servir para "absorber" su menstruación, esto sin duda, puede derivar en infecciones.

La CONEVAL define pobreza menstrual como la falta de acceso a productos sanitarios, educación sobre higiene menstrual, inodoros, instalaciones para lavarse las manos y/o gestión de residuos. Podemos entonces afirmar que las personas menstruantes que se encuentran privadas de la libertad están en esta condición de pobreza menstrual.

Hace unos días en medios nacionales salió una nota sobre la situación que viven algunas internas de la Ciudad de México, ellas señalan que tienen que buscar la forma de ganar dinero para poder comprar sus productos más esenciales como los de higiene menstrual, jabón, cepillo de dientes, pasta dental, papel higiénico, etc, pero además destacan que cuando no tienen acceso a productos para la menstruación, tienen que usar todo tipo de telas o papeles para absorber el flujo y en caso de tener toallas, solo se la cambian una vez al día por no tener suficientes.

La gran mayoría de mujeres en reclusión sufren abandono de sus familias y sus parejas, que en principio son quienes les proveen artículos de higiene personal que no son debidamente proporcionadas en los centros, razón por la cual ellas después deben buscar una actividad remunerada para poder tener acceso a ese tipo de productos, que además se enfrenan a precios elevados, pues de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos este tipo de bienes llegan a costar 5 o 10 veces más que en el exterior y señala textualmente que:

"Esto obliga a las personas usuarias de estos productos a utilizar calcetines, un pedazo de tela o tener una toalla sanitaria por más de 48 horas, lo cual se ha convertido en la solución de muchas mujeres privadas de la libertad, en tanto, el acceso a productos de higiene menstrual en prisión en vez de ser un satisfactor a una necesidad primaria se convierte en un artículo de lujo por su alto costo y difícil acceso."[3]

[3] https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-09/REC_2021_035.pdf (02-06-23)

Sobre este importante tema, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitió la Recomendación No. 35/2021, en la que se conmina a los gobernadores de los estados de la República Mexicana a lo siguiente:

> "Se gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se incluya en el próximo proyecto de presupuesto de egresos, que se presente en cada uno de los Poderes Legislativos, la propuesta para que se asigne a las autoridades penitenciarias el presupuesto y/o recurso específico para la adquisición de elementos de gestión menstrual suficientes para las adolescentes y mujeres privadas de la libertad en los diversos centros de reclusión de cada entidad federativa y de la Ciudad de México, a fin de que se les dote o continúe dotando de tales productos de manera gratuita mensualmente o cuando sea necesario, a todas 96/100 en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, tomando en cuenta el caso en particular, contemplando que dichos insumos sean extensivos y estén disponibles para las mujeres que accedan a visita en los establecimientos penitenciarios; enfatizando que el presupuesto previsto se ejerza única y exclusivamente para tales fines, con el objeto de dignificar la gestión menstrual, remitiendo a esta Comisión Nacional las pruebas que así lo acredite."

Un estudio de la Universidad Autónoma de Nuevo León intitulado "Mujeres y Reinserción Social: la trasgresión de los derechos de género en la realidad penitenciaria", refiere que en el ya cerrado Centro Preventivo de Reinserción Social "Topo Chico", el 73.3% de las mujeres encuestadas, es decir, 7 de cada 10, la institución no brindaba a las internas toallas sanitarias para su periodo menstrual.[4]

Por un momento pongámonos en los zapatos de las mujeres en situación de reclusión, ellas merecen una menstruación digna, por lo que debe ser un compromiso del estado que nunca más les falten productos para la gestión menstrual.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

---

4 http://eprints.uanl.mx/18077/1/Mujeres%20y%20reinsercio%CC%81n%20social%20%28Cerda%2C%202018%29.pdf (02-06-23)

ÚNICO. Se adiciona la fracción II BIS al artículo 83 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 83. LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

I.- a II. (...)

II. BIS.- DEBERÁN ENTREGAR DE FORMA GRATUITA Y SUFICIENTE A LA POBLACIÓN FEMENINA PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL, INCLUIDOS ANALGESICOS PARA EL TRATAMIENTO DE CÓLICOS MENSTRUALES;

III.- A VI. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado deberá proveer la suficiencia presupuestaria para dar cumplimiento al presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los cinco días del mes de junio de 2023.

Atentamente,

Dip. Waldo Fernández González

RECIBIDO
05 JUN 2023
15:11 hrs.